



seguros de vida alfa s.a.

PÓLIZA DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ACCIDENTAL, ROTURA DE HUESOS Y CUIDADOS PROLONGADOS

CONDICIONES PARTICULARES

**PÓLIZA DE SEGURO – PROTECCIÓN ADULTO MAYOR
SECTOR PENSIONADOS
BANCO DE AV VILLAS S.A.**

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. TENIENDO EN CUENTA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO SUSCRITA POR EL ASEGURADO O EN LA GRABACIÓN TELEFÓNICA DE ÉSTE OBTENIDA, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LOS CONDICIONADOS GENERAL Y PARTICULAR, LOS CUALES SON PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

ESTAS CONDICIONES HACEN PARTE DE LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CUALES ESTÁN A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA EN LA PÁGINA WEB WWW.SEGUROSALFA.COM.CO CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

SIGUIENTE DE INICIARSE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

1. COBERTURAS.

1.1. AMPARO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO, COMO CONSECUENCIA DE LA MUERTE DEL ASEGURADO OCASIONADO POR CUALQUIER CAUSA.

ESTE AMPARO CUBRE LA MUERTE DERIVADA DEL SUICIDIO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO EVENTO OCURRA AL AÑO

1.2. AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE FALLECE LA PERSONA ASEGURADA BAJO ESTE SEGURO, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUceso IMPREVISTO, INVOLUNTARIO, REPENTINO Y FORTUITO CAUSADO POR

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.-
Versión: CO_NJ&JG_CP_AP_MA_ITP_BCO_AVVILLAS_20130612.Versión 6.0
VERSION FINAL

LIBRANZA



seguros de vida alfa s.a.

MEDIOS EXTERNOS Y DE UN MODO VIOLENTO QUE AFECTE EL ORGANISMO DEL ASEGURADO, OCASIONÁNDOLE UNA O MÁS LESIONES QUE SE MANIFIESTEN POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES, ASÍ COMO TAMBÍEN LAS LESIONES INTERNAS REVELADAS POR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES.

1.3. AMPARO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ACCIDENTAL

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO SICOMOCONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO UNA PERSONA ASEGURADA SUFRE UNA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, QUE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE DE POR VIDA IMPIDAN AL ASEGURADO DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO DE CARÁCTER REMUNERATIVO, ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE DICTAMINADA POR LA EPS, ARL, COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGÚN CORRESPONDA.

EL PORCENTAJE DEL DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EMITIDO POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES REFERIDAS, DEBERÁ SER MAYOR O IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%).

LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, NO OBSTARÁ PARA QUE LOS DEMÁS AMPAROS

CONTINUEN VIGENTES OTORGANDO SU RESPECTIVA COBERTURA.

1.4. AMPARO DE ROTURA DE HUESOS DE CADERA (ACETABULO), FEMUR, TIBIA, VERTEBRAS EN GENERAL, RÓTULA Y PERONÉ.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO SI COMO CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA, GOLPE O ACCIDENTE EL ASEGURADO SUFRE UNA ROTURA DE HUESO DE CADERA (ACETABULO), FEMUR, TIBIA Y VERTEBRAS EN GENERAL, RÓTULA Y PERONÉ.

1.5. AUXILIO DE CUIDADOS PROLONGADOS

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO SI EL ASEGURADO SUFRE UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE CON EL FIN DE CONTRIBUIR CON LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA ASISTENCIA EN CASO DE CUIDADOS PROLONGADOS

2. EXCLUSIONES.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DEL VALOR ASEGURADO CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA



seguros de vida alfa s.a.

DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

2.1. EXCLUSIONES APPLICABLES A LAS COBERTURAS DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA Y MUERTE ACCIDENTAL.

LOS ACCIDENTES Y/O EVENTOS INDICADOS ACONTINUACIÓN NO GOZANDE COBERTURA

1. ACCIDENTES ORIGINADOS POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN:

A. CUALQUIER SERVICIO O ACTIVIDAD EN CUALQUIER FUERZA MILITAR EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA, DE POLICÍA O ARMADA DE CUALQUIER TIPO, ACTOS DE GUERRA (INTERNA O EXTERNA, DECLARADA O NO), ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, SEDICIÓN O INSURRECCIÓN, INVASIÓN, ACTOS TERRORISTAS, O USURPACIÓN ILEGAL DEL PODER.

B. ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO CON LA LEY PENAL, EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

C. VIAJES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE AÉREO, EXCEPTO CUANDO SE REALIZA EL VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

D. PRUEBAS O CARRERAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO.

E. PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN FORMA PROFESIONAL O LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE ALTO RIESGO DE CUALQUIER CLASE Y LA PRÁCTICA DE DEPORTES QUE INVOLUCREN EL USO DE EQUIPOS, MEDIOS O MÁQUINAS DE VUELO O DEPORTES CON LA INTERVENCIÓN DE ALGÚN ANIMAL.

F. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PROducido POR COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD, TÓXICO, EXPLOSIVO O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD PELIGROSA DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE SUS COMPONENTES.

G. ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.

H. INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X O CHOQUES ELÉCTRICOS, SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PROducidas POR UN ACCIDENTE AMPARADO.

I. EL USO DE CUALQUIER AERONAVE EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE VUELO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.

J. CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE; FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.-

Versión: CO_NJ&JG_CP_AP_MA_ITP_BCO_AVVILLAS_20130612.Versión 6.0
VERSIÓN FINAL

LIBRANZA



seguros de vida alfa s.a.

2. LOS EVENTOS SIGUIENTES:

A. ACCIDENTES QUE SUFRA EL

ASEGURADO CUANDO SE DESPLACE EN HELICÓPTERO, O CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN VUELOS PARA LOS CUALES NO EXISTAN ITINERARIOS REGULARES DEBIDAMENTE PUBLICADOS.

B. ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN DEBIDO A QUE EL ASEGURADO ESTABA BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN MEDICAMENTO O DROGA ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILAR, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO.

C. ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL.

D. ACCIDENTES OCURRIDOS CON ANTELACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO O SUS SECUELAS.

G. ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALEZA, EXCEPTO SI SE DEMUESTRA QUE FUE ACCIDENTAL.

H. CUALQUIER CONDICIÓN DE CARÁCTER MÉDICO (CONSECUENCIAS O RECAÍDAS DE LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE) QUE EL ASEGURADO TUVIERA EN LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA RESPECTO DE LA CUAL HAYA RECIBIDO AVISO, O CON OCASIÓN DE LA CUAL SE ENCUENTRE RECIBIENDO TRATAMIENTO MÉDICO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

J. CUALQUIER PROCEDIMIENTO REALIZADO POR UN MÉDICO NO LICENCIADO.

2.2 EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE ACCIDENTAL.

EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE ACCIDENTAL ESTÁ SUJETO A LAS EXCLUSIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO Dicha INCAPACIDAD TENGA ORIGEN DIRECTO O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.2.1 ACCIDENTES ORIGINADOS POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN:

A. CUALQUIER SERVICIO O ACTIVIDAD EN CUALQUIER FUERZA MILITAR EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA, DE POLICÍA O ARMADA DE CUALQUIER TIPO, ACTOS DE GUERRA (INTERNA O EXTERNA, DECLARADA O NO), ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, SEDICIÓN O INSURRECCIÓN, INVASIÓN O USURPACIÓN ILEGAL DEL PODER.

B. ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO CON LA LEY PENAL, EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO.



seguros de vida alfa s.a.

- C. VIAJES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE AÉREO, EXCEPTO CUANDO SE REALIZA EL VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.
- D. PRUEBAS O CARRERAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO.
- E. PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN FORMA PROFESIONAL O LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE ALTO RIESGO DE CUALQUIER CLASE Y LA PRÁCTICA DE DEPORTES QUE INVOLUCREN EL USO DE EQUIPOS, MEDIOS O MÁQUINAS DE VUELO O DEPORTES CON LA INTERVENCIÓN DE ALGÚN ANIMAL.
- F. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCIDO POR LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD, TÓXICO, EXPLOSIVO O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD PELIGROSA DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE SUS COMPONENTES.
- G. ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.

2.2.2 LOS EVENTOS SIGUIENTES:

A. ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALEZA, EXCEPTO SI SE DEMUESTRA QUE FUE ACCIDENTAL.

B. ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN DEBIDO A QUE EL ASEGURADO ESTABA BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN MEDICAMENTO O DROGA ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILAR, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO; ASÍ COMO LOS QUE SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL.

C. ENFERMEDADES DERIVADAS DE FRACTURAS, OSTEOPOROSIS O DESCALCIFICACIÓN DE LOS HUESOS, CÁNCER EN LOS HUESOS, OSTEOPENIA, Y OSTEOGÉNESIS IMPERFECTA QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, O A LA FECHA DE INCORPORACIÓN DEL ASEGURADO.

D. INTENTO DE SUICIDIO.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE HUESOS DE CADERA (ACETABULO), FEMUR, TIBIA, VERTEBRAS EN GENERAL RÓTULA Y PERONÉ.

EL AMPARO DE ROTURA DE HUESOS DE CADERA (ACETABULO), FEMUR, TIBIA, VERTEBRAS EN GENERAL RÓTULA Y PERONÉ A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE ESTÁ SUJETO A LAS EXCLUSIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y, EN CONSECUENCIA



seguros de vida alfa s.a.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO DICHA ROTURA TENGA ORIGEN DIRECTO O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.3.1 ACCIDENTES ORIGINADOS POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN:

- A. CUALQUIER SERVICIO O ACTIVIDAD EN CUALQUIER FUERZA MILITAR EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA, DE POLICÍA O ARMADA DE CUALQUIER TIPO, ACTOS DE GUERRA (INTERNA O EXTERNA, DECLARADA O NO), ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, SEDICIÓN O INSURRECCIÓN, INVASIÓN O USURPACIÓN ILEGAL DEL PODER.
- B. ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO CON LA LEY PENAL, EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO.
- C. VIAJES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE AÉREO, EXCEPTO CUANDO SE REALIZA EL VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.
- D. PRUEBAS O CARRERAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO.

E. PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN FORMA PROFESIONAL O LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE ALTO RIESGO DE CUALQUIER CLASE Y LA PRÁCTICA DE DEPORTES QUE INVOLUCREN EL USO DE EQUIPOS, MEDIOS O MÁQUINAS DE VUELO O DEPORTES CON LA INTERVENCIÓN DE ALGÚN ANIMAL.

F. RADIAZIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PROducido POR COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD, TÓXICO, EXPLOSIVO O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD PELIGROSA DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE SUS COMPONENTES.

G. ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.

2.3.2 LOS EVENTOS SIGUIENTES:

- A. ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALEZA, EXCEPTO SI SE DEMUESTRA QUE FUE ACCIDENTAL.
- B. ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN DEBIDO A QUE EL ASEGURADO ESTABA BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN MEDICAMENTO O DROGA ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILAR, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO; ASÍ COMO LOS QUE SE ORIGINEN A



seguros de vida alfa s.a.

CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL.

C. ENFERMEDADES DERIVADAS DE FRACTURAS, OSTEOPOROSIS O DESCALIFICACIÓN DE LOS HUESOS, CANCER EN LOS HUESOS, OSTEOPENIA, Y OSTEOGÉNESIS IMPERFECTA QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, O A LA FECHA DE INCORPORACIÓN DEL ASEGURADO..

3. DEFINICIONES

3.1 TOMADOR: PERSONA JURÍDICA QUE POR CUENTA PROPIA O AJENA TRASLADA RIESGOS, Y QUE, EN VIRTUD DE LAS AUTORIZACIONES LEGALES OTORGADAS PARA EL EFECTO, EXPIDE UN CRÉDITO Y/O TARJETA DE CRÉDITO A FAVOR DE UNA PERSONA NATURAL.

3.2 ASEGURADO: PERSONA NATURAL TITULAR DE UN CRÉDITO DE LIBRANZA.

TAMBIÉN PODRÁ HACER ASEGURADO EL CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE PARA EL CUAL SE SOLICITE COBERTURA.

3.3. BENEFICIARIO: LOS BENEFICIARIOS SON LAS PERSONAS QUE TIENEN DERECHO AL PAGO DEL SINIESTRO.

- PARA LAS COBERTURAS DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA Y MUERTE ACCIDENTAL SE ENTIENDERÁN COMO BENEFICIARIOS LAS PERSONAS

QUE EL ASEGURADO DESIGNE EN SU CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. PARA AQUELLOS CASOS CUYOS BENEFICIARIOS NO HAN SIDO DESIGNADOS O SU DESIGNACIÓN RESULTE INEFICAZ O QUEDA SIN EFECTO POR CUALQUIER CAUSA SE ENTENDERÁN COMO BENEFICIARIOS (i) EL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE SOLO EN EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR A INDEMNIZAR, (ii) LOS HEREDEROS DEL ASEGURADO SUCEDEN PROPORCIONALMENTE EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) RESTANTE, O EL CIEN POR CIENTO (100%) SI NO HAY CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, Y (iii) EN LOS DEMÁS CASOS SE DEBERÁ INDEMNIZAR DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENES SUCESORALES ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.

- PARA LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ACCIDENTAL EL BENEFICIARIO ES EL ASEGURADO
- PARA LA COBERTURA DE ROTURA DE HUESO DE CADERA (ACETABULO), FEMUR, TIBIA, VERTEBRALES EN GENERAL RÓTULA Y PERONÉ EL BENEFICIARIO SERÁ EL ASEGURADO.
- PARA LA COBERTURA DE CUIDADOS PROLONGADOS, EL BENEFICIARIO SERÁ EL ASEGURADO.



seguros de vida alfa s.a.

- 3.3. PERDIDA:** INHABILIDAD FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO MIEMBRO LESIONADO EN FORMA TAL QUE NO PUEDA DESARROLLAR NINGUNA DE SUS FUNCIONES NATURALES.
- 3.4. ACCIDENTE:** SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUceso IMPREVISTO, INVOLUNTARIO, REPENTINO Y FORTUITO CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS Y DE UN MODO VIOLENTO QUE AFECTE EL ORGANISMO DEL ASEGURADO, OCASIONÁNDOLE UNA O MÁS LESIONES QUE SE MANIFIESTEN POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS LESIONES INTERNAS REVELADAS POR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES.
- 3.5. EXCLUSIONES:** SE REFIERE A TODO HECHO, SITUACIÓN O CONDICIÓN NO CUBIERTOS POR LA PÓLIZA Y QUE SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE INDICADO EN LAS PRESENTES CONDICIONES.
- 3.6. EDAD MÁXIMA DE INGRESO:** ES LA EDAD HASTA LA CUAL UNA PERSONA QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES PARA SER ASEGURADA PUEDE ADERIRSE AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.
- 3.7. EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA:** ES LA EDAD HASTA LA CUAL UNA PERSONA PUEDE PERMANECER ASEGURADA EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO. UNA VEZ CUMPLIDA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SE DARÁ

POR TERMINADO DE ACUERDO A LO INDICADO EN LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES.

3.9. EDAD MÍNIMA DE INGRESO: ES LA EDAD A PARTIR DE LA CUAL UNA PERSONA QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES PARA SER ASEGURADA PUEDE ADERIRSE AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

3.10. EVENTO: TODO HECHO CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO.

3.11. PERÍODO DE CARENCIA: CORRESPONDE AL PERÍODO CONTADO, POR UNA ÚNICA VEZ, DESDE EL INICIO DE LA PRIMERA VIGENCIA DE LA COBERTURA, DURANTE EL CUAL EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO ALGUNO A INDEMNIZACIÓN FRENTE A LA OCURRENCIA DE UN EVENTO POR PERMANECER EL RIESGO EN SU PATRIMONIO. EL PERÍODO DE CARENCIA SERÁ EL INDICADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y NO HABRÁ LUGAR A SU APLICACIÓN EN CASO QUE LA PÓLIZA RENUEVE.

3.12. PERÍODO DE ESPERA: CORRESPONDE AL PERÍODO MÍNIMO DE TIEMPO QUE DEBE TRANSCURRIR ENTRE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y EL PRIMER PAGO, ASÍ COMO EL PERÍODO DE TIEMPO QUE EL ASEGURADO DEBERÁ ESTAR EN ESTADO DE DESEMPLEO O



seguros de vida alfa s.a.

PERMANECER VIVO, SEGÚN CORRESPONDA, PARA ACCEDER AL PRIMER PAGO.

4. VALORES Y LIMITES ASEGURADOS Y VALORES DE PRIMA.

LOS VALORES A INDEMNIZAR, SE EFECTURÁN DE CONFORMIDAD CON EL PLAN CONTRATADO POR EL ASEGURADO, ASÍ:

COBERTURA	Plan 1	Plan 2
Amparo Muerte por cualquier causa	\$ 2.500.000	\$ 5.000.000
Muerte accidental	\$ 5.000.000	\$ 10.000.000
Incapacidad Total Permanente a consecuencia de un accidente	\$ 5.000.000	\$ 10.000.000
Rotura de huesos de cadera (acetábulo), fémur, tibia, vértebras en general, rótula y peroné	\$ 5.000.000	\$ 10.000.000
Cuidados Prolongados	Pago único de 12 Rentas de \$1.000.000.	Pago único de 24 Rentas de \$1.000.000.

EL VALOR DE LA PRIMA MENSUAL, PARA CADA PERSONA ASEGURADA, SERÁ EL SEÑALADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO, ASÍ:

ASEGURADO	
PLAN	VALOR DE PRIMA
Plan 1	\$ 10.700
Plan 2	\$ 18.900

ASEGURADO + CONYUGE	
PLAN	VALOR DE PRIMA
Plan 1	\$ 16.500
Plan 2	\$ 30.500

4.1 . VALOR Y AJUSTE DE PRIMAS

EL VALOR DE LA PRIMA PARA CADA PERSONA ASEGURADA SERÁ EL SEÑALADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

5 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

- EDAD MÍNIMA DE INGRESO: [60] AÑOS + 364 DÍAS
- EDAD MÁXIMA DE INGRESO: [79] AÑOS + 364 DÍAS
- EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA: [85] años + 364 días.

6 LIMITES DE EVENTOS A INDEMNIZAR

LOS LIMITES DE EVENTOS A INDEMNIZAR SERÁN LOS SIGUIENTES:



seguros de vida alfa s.a.

AMPARO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA: SE INDEMNIZARÁ UN UNICO EVENTO.

AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL: UN UNICO EVENTO.

AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ACCIDENTAL: UN UNICO EVENTO.

AMPARO DE ROTURA DE HUESOS DE CADERA (ACETABULO), FEMUR, TIBIA, VERTEBRAS EN GENERAL, RÓTULA Y PERONÉ: UN UNICO EVENTO.

AUXILIO DE CUIDADOS PROLONGADOS: UN UNICO EVENTO.

7 VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

SERÁ LA INDICADA EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

PARA CRÉDITOS DE LIBRANZA RESPECTO DE LOS CUALES LOS CLIENTES ADQUIERAN EL SEGURO AL MOMENTO DE APROBACIÓN: LA COBERTURA ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO Y LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESPECTIVA SOLICITUD DE SEGURO, SIN PERJUICIO DEL PERÍODO DE CARENCIA. ESTA VIGENCIA SERÁ MENSUAL CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA POR UN TÉRMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGUE PARA EL EFECTO EL ASEGURADO, Y SE MANTENDRÁ HASTA QUE EL CRÉDITO ESTÉ VIGENTE O HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA DEL ASEGURADO EN LA PÓLIZA.

PARA CRÉDITOS DE LIBRANZA RESPECTO DE LAS CUALES LOS CLIENTES AUTRICEN CARGAR CON POSTERIORIDAD AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO, EL MONTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A EL(LOS) SEGURO(S) CONTRATADO(S): LA COBERTURA ENTRARÁ EN VIGENCIA EN EL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO MANIFIESTE SU CONSENTIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO DE SEGURO, SIN PERJUICIO DEL PERÍODO DE CARENCIA. ESTA VIGENCIA SERÁ MENSUAL CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA POR UN TÉRMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGUE PARA EL EFECTO EL ASEGURADO, Y SE MANTENDRÁ HASTA EL VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA DEL CRÉDITO DE LIBRANZA ORIGINALMENTE PACTADA O HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA DEL ASEGURADO EN LA PÓLIZA.

NOTA: TODA SOLICITUD DE CANCELACIÓN TENDRÁ EFECTOS DESDE LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE DEL CRÉDITO O PRODUCTO FINANCIERO A TRAVÉS DEL CUAL SE HAYA AUTORIZADO EL PAGO. EN CASO DE QUE CON LA CANCELACIÓN HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PORCENTAJES DE PRIMA(S) NO DEVENGADA(S) EL VALOR DEVUELTO POR LA ASEGURADO SERÁ ABONADO AL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA.

EL VALOR DE LAS CUOTAS SO INSTALAMIENTOS MENSUALES DEL CRÉDITO O PRODUCTO FINANCIERO A TRAVÉS DEL CUAL SE HAYA AUTORIZADO EL PAGO PODRÁ MANTENERSE IGUAL DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES Y



seguros de vida alfa s.a.

CONDICIONES DE DICHO CRÉDITO O PRODUCTO FINANCIERO.

8 PERÍODO DE CARENCIA

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA: ESTE AMPARO CUBRE LA MUERTE DERIVADA DEL SUICIDIO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO EVENTO OCURRA AL AÑO SIGUIENTE DE INICIARSE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO.

PARA LOS DEMÁS AMPAROS NO SE ESTABLECE PERÍODO DE CARENCIA.

9 PERÍODO DE ESPERA

NO SE ESTABLECE PERÍODO DE ESPERA ALGUNO.

10 TERMINACIÓN

EL CONTRATO DE SEGURO, CONSIGNADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE DARÁ POR TERMINADO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.
2. CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA EN LA PÓLIZA.
3. REVOCACIÓN UNILATERAL, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA, DE PARTE DEL ASEGURADO.
4. MUERTE DEL ASEGURADO.

11 REVOCACIÓN UNILATERAL

EL CONTRATO DE SEGURO, PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR EL ASEGURADOR, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVIÓ. POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO ESCRITO AL ASEGURADOR.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DARÁ DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

PARA ESTE PRODUCTO, QUE TIENE UNA VIGENCIA MENSUAL, DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA "VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES", LA CANCELACIÓN SERÁ EFECTIVA A PARTIR DEL MES SIGUIENTE A LA SOLICITUD DE LA REVOCACIÓN.

12 MORA

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.-
Versión: CO_NJ&JG_CP_AP_MA_ITP_BCO_AVVILLAS_20130612.Versión 6.0
VERSIÓN FINAL

LIBRANZA



seguros de vida alfa s.a.

SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1153 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL NO PAGO DE LA PRIMA MENSUAL PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN QUE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. TENGA DERECHO PARA EXIGIRLAS.

13 DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

AL AMPARO DE LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AL ASEGURADO LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

PARA AQUELLOS CASOS EN QUE EL CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE FIGURE COMO ASEGURADO, AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN SE DEBERÁ APORTAR COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O SENTENCIA AUTENTICADA PROFERIDA POR UN JUEZ DE LA REPÚBLICA EN LA CUAL SE DECLARE LA CONVIVENCIA O DECLARACIÓN AUTENTICADA LLEVADA A CABO ANTE NOTARIO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CUAL SE DECLARE LA CONVIVENCIA.

13.1 PARA LOS AMPAROS DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA Y MUERTE ACCIDENTAL.

SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA, A TÍTULO SIMPLEMENTE INFORMATIVO, Y CON EL FIN DE FACILITAR EL PROCESO DE RECLAMACIÓN EN CASO DE MUERTE DE UN ASEGURADO, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ALLEGAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SIN QUE SE CONSTITUYAN LOS ÚNICOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE PUEDE PROBAR LA

OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA:

1. FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTROS DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR LOS BENEFICIARIOS.
2. FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
3. REGISTRO CIVIL O NOTARIAL DE DEFUNCIÓN.
4. EN CASO DE MUERTE PRESUNTA SE ADJUNTARÁ COPIA AUTENTICADA DE SENTENCIA DESENTENCIADA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA DONDE SE INDIQUE LA PRESUNTA FECHA DE MUERTE.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. PODRÁ SOLICITAR CUALQUIER DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA NECESARIO PARA PODER DETERMINAR LA OCURRENCIA O LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO ASÍ COMO SU CUANTÍA.

13.2 PARA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ACCIDENTAL.

SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA, A TÍTULO SIMPLEMENTE INFORMATIVO, Y CON EL FIN DE FACILITAR EL PROCESO DE RECLAMACIÓN EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DE UN ASEGURADO, ÉSTE DEBERÁ ALLEGAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SIN QUE SE CONSTITUYAN LOS ÚNICOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE PUEDE PROBAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA:

1. FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTROS DEBIDAMENTE



seguros de vida alfa s.a.

- DILIGENCIADO Y FIRMADO POR EL ASEGURADO O SU APoderado..
2. FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
 3. DICTAMEN DE INVALIDEZ EXPEDIDO POR EPS, ARL, COLPENSIONES O LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGÚN CORRESPONDA, EN EL QUE CONSTE CAUSA DE LA INVALIDEZ, PORCENTAJE DE INVALIDEZ Y DESCRIPCIÓN DE DISMINUCIÓN.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. PODRÁ SOLICITAR CUALQUIER DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA NECESARIO PARA PODER DETERMINAR LA OCURRENCIA O LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO ASÍ COMO SU CUANTÍA.

13.3 PARA EL AMPARO DE VALOR UNICO POR ROTURA DE HUESOS DE CADERA (ACETABULO), FEMUR, TIBIA, VERTEBRAS EN GENERAL, ROTULA Y PERONÉ

SINPERJUICIO DELA LIBERTAD PROBATORIA, A TÍTULO SIMPLEMENTE INFORMATIVO, Y CON EL FIN DE FACILITAR EL PROCESO DE RECLAMACIÓN EN CASO DE ROTURA DEL ASEGURADO, ÉSTE DEBERÁ ALLEGAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SIN QUE SE CONSTITUYAN LOS ÚNICOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE PUEDE PROBAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA:

1. FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR EL ASEGURADO O SU APoderado.

2. FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
3. CERTIFICADOS Y EXÁMENES MÉDICOS ORIGINALES DEL DICTAMEN MÉDICO EN QUE CONSTE EL TIEMPO DE EVOLUCIÓN Y FECHA DE DIAGNÓSTICO DE LA FRACTURA, EXPEDIDOS POR EL MÉDICO AFILIADO A LA EPS O ARL O MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA OCUPACIONAL. EL MÉDICO O ESPECIALISTA QUE EMITA EL DICTAMEN NO PODRÁ SER FAMILIAR EN TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD DEL ASEGURADO.
4. EXÁMENES QUE COMPRUEBAN EL PADECIMIENTO DE LA FRACTURA (RADIOGRAFÍAS, ETC.)

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. PODRÁ SOLICITAR CUALQUIER DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA NECESARIO PARA PODER DETERMINAR LA OCURRENCIA O LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO ASÍ COMO SU CUANTÍA

13.4 PARA EL AMPARO DE CUIDADOS PROLONGADOS.

SINPERJUICIO DELA LIBERTAD PROBATORIA, A TÍTULO SIMPLEMENTE INFORMATIVO, Y CON EL FIN DE FACILITAR EL PROCESO DE RECLAMACIÓN EN CASO DE QUE EL ASEGURADO HAYA SUFRIDO UN ACCIDENTE QUE LE CAUSE UNA INCAPACIDAD TAL QUE LE IMPIDIERA REALIZAR AL MENOS DOS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA: BAÑARSE, ALIMENTARSE, VESTIRSE, ÉSTE DEBERÁ ALLEGAR LOS



seguros de vida alfa s.a.

SIGUIENTES DOCUMENTOS SIN QUE SE CONSTITUYAN LOS ÚNICOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE PUEDE PROBAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA:

1. FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTROS DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR EL ASEGURADO O SU APODERADO..
2. FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
3. DICTAMEN DE INVALIDEZ EXPEDIDO POR EPS, ARL, COLPENSIONES O LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, EN EL QUE CONSTE CAUSA DE LA INVALIDEZ, PORCENTAJE DE INVALIDEZ Y DESCRIPCIÓN DE DISMINUCIÓN.

SEGURO DE VIDA ALFA S.A. PODRÁ SOLICITAR CUALQUIER DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA NECESARIO PARA PODER DETERMINAR LA OCURRENCIA O LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO ASÍ COMO SU CUANTÍA.

14 NÚMERO DE EVENTOS A INDEMNIZAR.

- PARA MUERTE POR CUALQUIER CAUSA: UN ÚNICO EVENTO A INDEMNIZAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- PARA MUERTE ACCIDENTAL UN ÚNICO EVENTO A INDEMNIZAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- PARA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE: UN ÚNICO EVENTO A INDEMNIZAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

- PARA ROTURA DE HUESOS DE CADERA (ACETABULO), FEMUR, TIBIA, VERTEBRALES EN GENERAL, RÓTULA Y PERONÉ: UN ÚNICO EVENTO A INDEMNIZAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

- PARA CUIDADOS PROLONGADOS: UN ÚNICO EVENTO A INDEMNIZAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

15 MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

LA PÓLIZA PRESTARÁ MÉRITO EJECUTIVO CONTRA EL ASEGURADOR, POR SÍ SOLA, TRANSCURRIDO UN MES CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN EL CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO O QUIEN LOS REPRESENTE, ENTREGUE AL ASEGURADOR LA RECLAMACIÓN APAREJADA DE LOS COMPROBANTES QUE, SEGÚN LAS CONDICIONES DE LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA, SEAN INDISPENSABLES PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, SIN QUE DICHA RECLAMACIÓN SEA OBJETADA DE MANERA SERIA Y FUNDADA.

16 FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO ANTE EL ASEGURADOR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VENCIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO



seguros de vida alfa s.a.

OBENEFICIARIO,ADEMÁSDELA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, LA TASA MÁXIMA DE INTERÉS MORATORIO VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL CONTRATO DE REASEGURO NO MODIFICA EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL TOMADOR Y EL ASEGURADOR, Y LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE ESTE, EN CASO DE SINIESTRO, NO PODRÁ DIFERIRSE A PRETEXTO DEL REASEGURO.

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TENDRÁN DERECHO A DEMANDAR, EN EL LUGAR DE LOS INTERESES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADA POR LA MORA DEL ASEGURADOR.

17 DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADODELRIESGO,SEGÚNEL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA

INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL ASEGURADO HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCOLPABLE DEL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO EL ASEGURADOR SÓLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

LAS SANCIONES AQUÍ CONSAGRADAS NO SE APLICAN SI EL ASEGURADOR, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

18 PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES.

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO O DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO DEBE DIBOTENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.



seguros de vida alfa s.a.

LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO AÑOS, CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONAS Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

ESTOS TÉRMINOS NO PUEDEN SER MODIFICADOS POR LAS PARTES

19 AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA, AUTORIZAN A SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, SUMINISTRE INFORMACIÓN ENTRE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS, CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO QUE CONSIDERE NECESARIO O A CUALQUIER OTRA ENTIDAD AUTORIZADA, LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE RESULTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD SE LE HAYA OTORGADO O SE LE OTORGUE EN EL FUTURO, ASÍ COMO SOBRE NOVEDADES, REFERENCIAS Y MANEJO DE LA PÓLIZA Y DEMÁS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESA RELACIÓN COMERCIAL O CONTRATO QUE DECLARAN CONOCER Y ACEPTAR EN TODAS SUS PARTES.

20 AVISO AL ASEGURADOR.

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARÁN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE

LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES.

EL ASEGURADOR NO PODRÁ ALEGAR EL RETARDO O LA OMISIÓN SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.

21 SUSPENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A PODRÁ SUSPENDER TRANSITORIAMENTE EL ANALISIS DE UNA RECLAMACIÓN CUANDO LA MISMA CAREZCA DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN SOLICITADA DURANTE EL PROCESO DE RECLAMACIÓN.

ESTA SUSPENSIÓN SERÁ INFORMADA AL RECLAMANTE CON LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA LA CONTINUACIÓN DEL ANALISIS.

ASÍMISMO SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. PODRÁ SOLICITAR CUALQUIER DOCUMENTO O INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SEAN NECESARIOS PARA PODER DETERMINAR LA OCURRENCIA O LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO ASÍ COMO SU CUANTÍA.

22 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

EL ASEGURADO, AL SOLICITAR O AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO, MANIFIESTA QUE TODA LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE ES



seguros de vida alfa s.a.

VERAZ Y COMPROBABLE, Y AUTORIZA EXPRESAMENTE, PARA LOS FINES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS AQUÍ CONTRATADOS, A SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., AL BANCO AV VILLAS Y SUS REASEGURADORES PARA EFECTUAR TODO TRATAMIENTO, UTILIZACIÓN, REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SU INFORMACIÓN PERSONAL, NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES LEGALES Y CONTRACTUALES, INCLUSO A TERCEROS (EJ: PROVEEDORES TECNOLÓGICOS, OPERADORES LOGÍSTICOS O REASEGURADORES) CUANDO ELLO SE HAGA INDISPENSABLE, Y PARA EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES RELEVANTES O PARA CUALQUIER OPERACIÓN QUE LES RESULTE A FIN, COMPLEMENTARIA O ASOCIADA. EL ASEGURADO SE OBLIGA A INFORMAR OPORTUNAMENTE TODO CAMBIO Y/O ACTUALIZACIÓN E INFORMACIÓN PERSONAL SUMINISTRADA A SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Y PODRÁ CONTACTAR A LOS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PARA CONOCER, ACTUALIZAR Y RECTIFICAR SU INFORMACIÓN PERSONAL DIRIGIÉNDOSE A LA LÍNEA 745 5550 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ O A LA LÍNEA NACIONAL GRATUITA 018000968181. RECUERDE QUE USTED NO ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN PERSONAL DE MENORES DE EDAD, DE SALUD, RELIGIÓN U ORIENTACIÓN SEXUAL, O, EN TODO CASO, DATOS SENSIBLES, EXCEPTO SI ELLA ES INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DEL SEGURO SOLICITADO.

16. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO

DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

17. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.

CORREO

ELECTRÓNICO: defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co

TELEFAX:

7435333 Ext 14454

DIRECCIÓN:

Av. Calle 24A No. 59 42 Torre 4 Piso 4
Bogotá D.C.

HORARIO DE ATENCIÓN: 8:00 A.M. A 6:00 P.M. JORNADA CONTINUA.

18. LINEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

- A NIVEL NACIONAL: 018000968181
- BOGOTÁ: 7455550

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.



seguros de vida alfa s.a.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.-
Versión: CO_NJ&JG_CP_AP_MA_ITP_BCO_AVVILLAS_20130612.Versión 6.0
VERSION FINAL

LIBRANZA